

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Telde, de los cuales resulta:

Que por denuncia de varios vecinos del Romeral se siguió causa contra el Alcalde D. José Rodríguez del Toro y contra el Concejal D. Ignacio Query, por exacciones ilegales.

Que practicadas algunas diligencias y declarados procesados los denunciados, el Gobernador de Canarias, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones que consideró oportunas, pero sin citar texto concreto que atribuya a la Administración el conocimiento del asunto, pues únicamente en el requerimiento se cita de una manera general el reglamento de procedimientos administrativos de 26 de Abril de 1900 y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando las consideraciones que estimó oportunas.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice;

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal o Juzgado ordinario o especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio».

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición el Gobernador de Canarias al Juez de instrucción de Telde en el asunto de que se trata, no citó texto concreto que atribuya a la Administración el conocimiento del asunto, limitándose a citar de una manera general el Reglamento de procedimiento administrativo de 26 de Abril de 1900 y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que con dicha omisión ha faltado a lo que previene el artículo 8.º del Real decreto anteriormente citado, y se ha cometido una falta esencial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio a primero de Mayo de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1916.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas acerca de la aplicación del artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, en relación con el 15 de dicha disposición; y

Considerando que el precepto general es la división de las Escuelas para los efectos de su provisión en dos grupos: uno formado por las Escuelas de capitales de pro-

vincias y poblaciones de más de 20.000 habitantes y otro por las de menor número:

Considerando que no hay razón alguna que impida aplicar tal precepto en su verdadero alcance, y por ello debe serlo tanto a la provisión en concurso como al reintegro, que sólo ha perdido tal carácter en su parte formal:

Considerando que tal criterio es el que responde a la recta aplicación del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y por ello ha venido aplicándose por este Ministerio desde que aquél fué publicado.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Maestros que dejen la enseñanza sirviendo Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, tienen derecho a reintegrarse en otras del mismo grupo pertenecientes al Rectorado donde prestaron sus servicios, obtenida por sorteo ante la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio entre las desiertas en concurso de traslado o sus resultas, y si no las hubiera, de las que hubiere vacantes en poblaciones del mismo grupo.

2.º Que los que hubieren dejado la enseñanza en poblaciones de menor número de habitantes sólo podrán reintegrarse en otras de este grupo en las mismas condiciones exigidas por el artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915; y

3.º Que para evitar en lo sucesivo las dificultades surgidas por depender de Autoridades distintas las Escuelas según sus medios de provisión, los Maestros y Maestras del primer grupo elevarán sus instancias a la Dirección General de Primera enseñanza, que habrá de adjudicarlas previo sorteo celebrado en las condiciones fijadas por el artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y los del segundo a los Rectorados respectivos,

que las adjudicarán con arreglo a la Real orden de 28 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1916.—Burell.

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1916.)

Dirección General de Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor numerario de Proyectos de detalles, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 500 más por razón de residencia, y demás ventajas que la Ley concede, la cual ha de proveerse en el turno de oposición libre, como disponen las Reales órdenes de 28 de Febrero último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1885, y la votación y propuesta conforme a los artículos 34 y 35 del de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto o justificar con la certificación correspondiente tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Dirección General en el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de bautismo o de nacimiento del Registro civil, según la edad con que cuenten; de la certificación del Registro Central de Penados, del título de Arquitecto o certificación de haber aprobado los ejercicios de reválida, y relación justificada de sus méritos y servicios,

pudiendo sustituirse todo ello por la hoja de servicios certificada, si ejerciere cargo oficial.

Asimismo acompañarán a sus instancias un programa de la asignatura.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga su instancia y los documentos y trabajos expresados.

De conformidad con lo preceptuado en el citado Reglamento y teniendo en cuenta el carácter especial de la asignatura, los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Contestar a 10 preguntas o cuestiones referentes a Teoría general del Arte arquitectónico, en el plazo y modo consignados en el artículo 18 del repetido Reglamento, haciendo uso del encerado para la representación gráfica, que debe estimarse parte importante del ejercicio.

2.º Hacer ante el Tribunal la crítica y corrección de un detalle de un proyecto, designado por sorteo entre varios que el mismo Tribunal haya elegido previamente en la colección de ejercicios de exámenes y reválidas de la Escuela. Cada opositor actuará sobre proyecto distinto, y preparará su lección durante cuatro horas, en las que permanecerá aislado, pudiendo consultar para su estudio los libros que pidiere de la Biblioteca de la Escuela. Para la explicación dispondrá del plazo máximo de una hora.

3.º Discurso oral acerca del concepto de la asignatura, método y procedimiento de enseñanza, según dispone el artículo 22 del Reglamento general y la Real orden aclaratoria de 25 de Septiembre de 1875.

4.º Práctico. Constará de dos partes:

1.ª Ejecutar en el término de ocho horas, y en completa incomunicación, tres croquis de tres temas distintos de detalles arquitectónicos, y

2.ª Proyectar un detalle arquitectónico, ejecutando previamente, en el término de cinco horas y en completa incomunicación, un croquis distinto de los anteriores, que se entregará al Tribunal bajo sobre cerrado.

El desarrollo del proyecto se hará en el plazo de treinta días hábiles, fijando el Tribunal el local y las horas disponibles para el trabajo.

La representación gráfica comprenderá necesariamente los pliegos o dibujos que se consignan en el programa, pudiendo añadir el opositor los que estime convenientes.

Con los planos se entregará una Memoria descriptiva y razonada.

Los temas para este ejercicio serán los mismos para todos los opositores, y se sacarán a la suerte entre ocho o más que el Tribunal haya redactado.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas iguales, lo que se hace público para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Abril de 1916.— El Director general, Virgilio Anguita.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1916.)

Universidad central

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de ingreso en el Magisterio.

Resolución de las reclamaciones presentadas contra las propuestas del expresado Concurso que fueron publicadas en la GACETA DE MADRID del día 27 de Abril último:

Resultando que D. Juan Loaysa de la Torre, concursante que figura y fué clasificado con el número 41 de la lista de interinos de 1915, solicita que se le adjudique la Escuela de Torralba (Toledo) como aspirante al reingreso comprendido en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915; cuya cualidad invocaba en primer término para su admisión al concurso.

Considerando que examinado el expediente de dicho interesado, aparece, en efecto que desempeñó anteriormente una Escuela en propiedad, durante dos meses y un día, de la cual presentó la renuncia, siéndole admitida por la Autoridad competente, por cuyos servicios alcanzan al Sr. Loaysa, los beneficios de la Real orden de 3 de Marzo último, determinativa de la preferencia en el concurso de los aspirantes al reingreso en las condiciones prescritas en el artículo 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915; si bien, no obstante, figura el interesado en la última lista de interinos con el número 41 expresado en la propuesta, en cuyo concepto fué clasificado:

El Rectorado acuerda estimar la expresada reclamación.

Resultando que D. Dámaso Molina y Carrero expone:

1.º Que el dicente figura en la lista de interinos de 1915 con el número 28, mientras que el señor Rodríguez Aguilera, propuesto para la Escuela de Torralba, aparece en la misma lista con el número 73, y, por lo tanto, aquél se considera con mejor derecho a la vacante;

2.º Que el mismo Sr. Molina figura en las listas de 1914 con el

número 235, y el Sr. Alaminos, propuesto para la vacante de Becerra figura en la propia lista con el número 414, y, en su consecuencia, se cree con mejor derecho a la expresada Escuela, y

3.º Que D. Daniel Madero Montesinos, propuesto para la Escuela de Basardilla, fué dado de baja en las listas de interinos por haber renunciado al ascenso a propietario según orden de 6 de Mayo de 1914, y, por consiguiente, se cree con derecho a la vacante que al Sr. Madero se adjudicó:

Considerando que las propuestas del concurso se han formulado, teniendo en cuenta:

Primero. Los aspirantes al reingreso;

Segundo. Los interinos comprendidos en las listas de 1914, que conservan derecho preferente al ingreso, y

Tercero. Los interinos incluidos en las listas de 1915, con derecho al ingreso:

Considerando que así D. Enrique Rodríguez Aguilera, como D. Antonio Alaminos Espinosa, fueron clasificados en la propuesta en los lugares correspondientes, con arreglo a sus números de orden en la lista de 1914, que expresaron en las instancias presentadas para su admisión al concurso:

Considerando que si bien don Daniel Madero aparece dado de baja en las listas de interinos de 1914, como renunciante al ascenso a propietario, según orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 6 de Mayo de 1914; por orden posterior de la misma Superioridad, fecha 25 del mismo mes y año, dictada en rectificación de errores de copia advertidos en las listas definitivas publicadas en las GA-

CETAS de 18 y 19 del propio mes, en cumplimiento de la citada orden del día 6, se declaró que al señor Madero, omitido en dichas listas, le correspondía figurar en las mismas con el número 219, de donde se infiere su rehabilitación para el ascenso; y a mayor abundamiento, aparece incluido en la relación C de la orden de 25 de Septiembre de 1915, en cuyo apartado 3.º se declara que continúen con derecho a obtener plaza en propiedad los interesados que en la misma se mencionan:

Considerando que el reclamante Sr. Molina fué clasificado en la propuesta en el lugar correspondiente con arreglo a su número de orden en la lista de 1915, que consignó en la instancia presentada solicitando la admisión al concurso, sin aludir siquiera al hecho de figurar también comprendido en la lista de 1914, por cuya razón no pudo tenerse en cuenta esta circunstancia; pero comprobado este hecho procedé clasificarle en el grupo de los aspirantes interinos de dicha lista de 1914, a los cuales cabe derecho de preferencia al ingreso por el número de orden que en la misma figuran;

El Rectorado acuerda estimar la expresada reclamación.

En virtud de los anteriores acuerdos, y de conformidad con las modificaciones que de los mismos se derivan, se rectifica la propuesta del expresado concurso, con carácter definitivo, en la forma que a continuación se expresa, expidiéndose con esta fecha los nombramientos en propiedad a favor de los interesados que se mencionan para las Escuelas que al frente de sus nombres se indican:

Propuestas definitivas y nombramientos.

Número en la relación	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS	
		PUEBLO	PROVINCIA
<i>Reingreso.—Artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.</i>			
ASPIRANTES			
	D. Bienvenido Navarro Peñalver	Collados	Cuenca.
	Juan Loaysa y de la Torre	Torralba	Toledo.
<i>Ingreso de interinos.—Listas de 1914.</i>			
4	D. Enrique Rodríguez Aguilera	Tortuero	Guadalajara.
101	Juan Gorillo Zurita	Aranzueque	Idem.
205	Enrique Alcalá Marín	Anaya	Segovia.
219	Daniel Madero Montesinos	Basardilla	Idem.
220	Miguel Maldonado Suárez	Pinilla de Molina	Guadalajara.
235	Dámaso Molina Carrero	Becerril	Segovia.
261	Bernardo Fernández Martín	Chatún	Idem.
414	Antonio Alaminos Espinosa	Navares de las Cuevas	Idem.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, según lo dispone el párrafo tercero de la Real orden de 3 de Marzo del corriente año, y a sus efectos en cuanto en el mismo se previene a los rectorados, así como también para conocimiento

de los interesados y efectos que a éstos alcanzan y que se determinan en el párrafo cuarto de la mencionada Real orden.

Madrid, 5 de Mayo de 1916.— El Rector, R. Conde.

Universidad literaria de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de La Laguna de Tenerife. (Canarias).

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias o tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, a las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Sevilla, 4 de Mayo de 1916.—
El Rector.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1916.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910 y en las Reales órdenes de 5 de Abril último, y de fecha de este anuncio, se convoca a oposiciones para proveer en turno de Auxiliares las siguientes Cátedras, vacantes en

las Escuelas de Comercio que a continuación se mencionan:

Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, de Bilbao y Santander. Se agregan a las de Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes, de Valencia. Se agrega a las de Santander, Valladolid y Las Palmas.

Dichas Cátedras están dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

A estas oposiciones sólo pueden optar los Profesores mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 o en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones legales que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del expresado Reglamento.

Los aspirantes presentados durante las primeras convocatorias tienen opción a las Cátedras que respectivamente se agregan, sin necesidad de nueva solicitud.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprenda la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Mayo de 1916.—
El Subsecretario, Rivas.

De conformidad con lo acordado por Real orden de esta fecha, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 14 Abril último, se convoca a oposiciones para proveer, en turno de Auxiliares, las siguientes Cátedras vacantes en las

Escuelas de Comercio que a continuación se mencionan:

Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España, de Palma de Mallorca y Zaragoza.

Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, de Las Palmas y Oviedo.

Contabilidad general y Práctica mercantil, de Cádiz, Coruña, Las Palmas y Oviedo.

Lengua francesa, de Las Palmas y Santander.

Lengua inglesa, de Oviedo.

Física, Química, Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales, de Gijón.

Todas las Cátedras están dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, teniendo las de Las Palmas un aumento de 1.000 pesetas por residencia.

A estas oposiciones sólo pueden optar los Profesores mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 o en el artículo 15 del Real decreto de 30 del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones legales, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º de Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El que solicite actuar en oposiciones diferentes, hará instancia por separado para cada una de aquéllas.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura o asignaturas que comprenda la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se

verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—
El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 12 de Mayo de 1916.)

1171

Servicio del Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIOS

Habiendo sido insuficientes los plazos anunciados para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias del término municipal de Torreiglesias, se señala por tercera y última vez que del día 20 de Mayo al 3 de Junio, en el Ayuntamiento del citado pueblo, de nueve a cinco de la tarde, pueden los propietarios o sus representantes recoger, firmar y entregar las hojas declaratorias de sus fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Queda cumplido por esta Dirección cuanto previenen los Reglamentos vigentes, siendo los propietarios o sus representantes por su abandono e indiferencia, los mismos responsables de los perjuicios que pudieran irrogarles.

Segovia, 11 de Mayo de 1916.—
El Ingeniero Jefe Provincial,
Pedro E. Górdon.

1172

Habiendo sido insuficientes los plazos anunciados para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias del término municipal de Domingo García, se señala por última vez que desde el día 6 de Junio al 30 de dicho mes, en el Ayuntamiento del citado pueblo, de nueve a cinco de la tarde, pueden los propietarios o sus representantes recoger, firmar y entregar las hojas declaratorias de sus fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Queda cumplido por esta Dirección cuanto previenen los Reglamentos vigentes, siendo los propietarios o sus representantes por su abandono e indiferencia, los mismos responsables de los perjuicios que pudieran irrogarles.

Segovia, 11 de Mayo de 1916.—
El Ingeniero Jefe Provincial,
Pedro E. Górdon.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	33'52	23'13	25'96	95'00	72'00	1'50	0'40	1'30	1'30	1'50	2'50	0'04	0'02	
Riaza.....	34'88	31'25	27'38	108'00	64'00	1'43	0'50	1'98	1'52	1'52	1'96	0'04	0'04	
Santa María de Nieva.	36'42	27'17	28'38	78'93	55'00	0'99	0'49	1'00	2'00	2'00	2'00	0'03	0'03	
Sepúlveda.....	32'80	24'50	23'70	89'00	40'00	1'30	0'60	1'10	1'80	2'20	2'20	0'03	0'03	
Segovia.....	37'32	30'85	29'40	100'00	60'00	1'27	0'50	2'00	2'00	2'80	2'30	0'03	0'02	
TOTALES.....	174'94	136'90	134'82	470'93	291'00	6'49	2'49	7'38	8'62	10'02	10'96	0'17	0'14	
Precio medio general en la provincia.....	34'98	27'38	26'96	94'18	58'20	1'29	0'49	1'47	1'72	2'00	2'19	0'03	0'02	

	Quintal métrico		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	37'32	Segovia
	Idem mínimo.....	32'80	Sepúlveda
Cebada.....	Idem máximo.....	31'25	Riaza
	Idem mínimo.....	23'13	Cuéllar

Segovia, 11 de Mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE ABRIL

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático.	Capital	Navas de San Antonio	Bovina.	1	1	1	1	1
Idem.....	Cuéllar	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Idem	1	1	1	1	1
Viruela.....	Capital	Dos	Ovina	214	25	206	5	28
Idem.....	Cuéllar	Narros	Idem	71	46	25	25	25
Idem.....	Riaza	Dos	Idem	104	785	104	785	785
Idem.....	Sepúlveda	Barbolla	Idem	14	14	14	14	14
Sarna.....	Cuéllar	Narros	Idem	382	382	382	382	382

Segovia, 12 de Mayo de 1916.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

1169
Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Jacinto Balbuena Martín, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de Juez de instrucción por promoción de éste e indisposición del Juez municipal.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, el día dieciocho del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los mayores contribuyentes por territorial e industrial que han de formar parte de la Junta de partido; lo que se hace público por medio del

presente edicto a los efectos de la Ley.
Dado en Santa María de Nieva, a ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Jacinto Balbuena.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1175
Juzgado municipal de Fuentepelayo

Don Gregorio Migueláñez Tejedor, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal penden autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Eduardo Tejedor Sancho, de esta vecindad, contra D. Patricio Sanz Tordesillas, que lo es de Sauquillo de Cabezas, sobre pago de trescientas ochenta pesetas; tengo acordado en providencia de esta fecha sacar

a pública subasta la finca embargada al demandado y es la siguiente:

Una casa, en el casco de Sauquillo de Cabezas, calle de Salinas, número veintisiete, de dos pisos, con corral y colgadizos, linda por la derecha según se entra en ella, con una cerca de José Martín Lozoya; izquierda, casa de herederos de Justa Herrero, y por espalda, tierra de herederos de D. Francisco Rodríguez Avial, vecino de Madrid, esta casa rodea otra, de herederos de Juliana Pérez, mide de fachada por lo principal, diecisiete pies; por la traserá, treinta pies; de fondo, ciento ochenta pies, y por el centro, treinta pies, o sea una superficie de tres áreas, veintiséis centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados; tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

Y para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día doce de Junio de 1916, a las nueve, hasta las diez de su mañana, haciendo saber a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar el diez por ciento de la tasación, y que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y además que no existen títulos de propiedad, por no hallarse inscrita la finca en el registro de la propiedad y es de cuenta del rematante la adquisición de título.

Dado en Fuentepelayo, a nueve de Mayo de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Zacarías Zaera.—V.º B.º Gregorio Migueláñez.